

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 3/13, caratulado "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN ANTE LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA", que se iniciara a partir de diversas presentaciones efectuadas por el Sr. Víctor Hugo Díaz, D.N.I. N° 26.217.067, mediante las cuales requirió la intervención de este organismo dadas las solicitudes que hiciera al Poder Ejecutivo a fin de obtener copia de los expedientes N° 14103-EC/10, N° 14104-EC/10 y N° 14105-EC/10, y para que se le brinde cierta información vinculada con la situación económico financiera de la Provincia. Todo ello en el marco de la Ley Provincial N° 653 de Derecho a la Información y con motivo de los diferentes incumplimientos en que éste incurriera para darle debida respuesta.

En ese marco y tras una serie de intimaciones formuladas al Ministerio de Economía, en cuya esfera tramitaba la gestión de ambos pedidos, mediante la Nota F.E. Nº 698/12, esta Fiscalía puso en conocimiento de la Sra. Gobernadora de la Provincia las diversas presentaciones realizadas por el denunciante, haciéndole saber que, no obstante la vigencia de la Ley de Derecho a la Información, resultaba inadmisible que, tras concretar cada una de sus peticiones, el presentante hubiera tenido que acercarse a este organismo de control a fin de que se inste a las áreas pertinentes a que provean la misma, verificándose en casi todos los casos una importante demora en la entrega de la información; otras veces que no se le había concedido en forma completa, y respecto de uno de los pedidos en particular (copia de los expedientes administrativos), que se intentó cobrar una tasa sobre su reproducción (fs. 97/100).

Como corolario de ello, se solicitó a la titular del Poder Ejecutivo, por una parte, que se arbitrasen los medios tendientes a instruir y capacitar a los funcionarios de los distintos Ministerios y Secretarías y, por vía de éstos, a los demás agentes de la Administración, para que cumplieran debida y acabadamente con las pautas de la Ley Provincial N° 653, y por otra, que se ordenase la realización de una inve\$tigación exhaustiva en aras de indagar acerca de lo acontecido con

relación a los pedidos efectuados por el Sr. Díaz, a fin de determinar las responsabilidades que le cabrían a cada uno de los agentes y funcionarios intervinientes en la tramitación de sus solicitudes.

Ahora bien, con fecha 11/12/2012, ingresa una nueva nota del presentante, por la cual volvió a solicitar que se intimase al Ministerio de Economía para que le brinde la información requerida, dado que no se le habría dado de forma completa y no se le habrían entregado las copias de los expedientes oportunamente requeridos (fs. 102).

Por este motivo, mediante la Nota F.E. N° 748/12, del 12/12/2012, se exigió que se informen las medidas adoptadas para dar cumplimiento con lo requerido en su oportunidad por Nota F.E. N° 698/12 (fs. 103).

Ella fue respondida parcialmente mediante la Nota S.G. N° 153/12, por la que se informó acerca del dictado de la Circular de Secretaría General N° 11/2012, por medio de la que se recordó al personal de la Administración Pública la vigencia de la Ley Provincial N° 653, señalándose los recaudos que deberá adoptar cada agente al momento de cumplimentar un pedido de información formulado en el marco de dicha norma (fs. 106).

No obstante, ante la falta de referencia alguna acerca de lo acontecido con el pedido del Sr. Díaz, se emitió la Nota F.E. N° 780/12, requiriendo que se brinden mayores precisiones al respecto. Idéntica comunicación se remitió por Nota F.E. N° 17/13, al entonces Ministro de Economía (fs. 107/108).

Esta última fue contestada con relativa vaguedad mediante la Nota ME N° 20/2013 e Informe TGP N° 109/12 (fs. 2/3).

Consecuentemente, tras una nueva presentación del Sr. Díaz realizada el 5 de febrero 2013 (fs. 1), mediante la que volvió a denunciar que no habría recibido respuesta adecuada, se envió la Nota F.E. N° 63/13 y su reiteratoria N° 98/13, ambas dirigidas al Sr. Ministro de Economía.

Por dichas misivas se solicitó a esa cartera ministerial que indicase expresa y específicamente el trámite dado a la solicitud relativa a la entrega de copia de los expedientes de su registro N° 14103-EC/10; N° 14104-EC/10 y N° 14105/-EC/10, por una parte, y por otra, que se





brindasen mayores precisiones respecto del otorgamiento de la información pretendida por el interesado, para lo cual se exigió que previa consulta a la Tesorería General de la Provincia, cuyo informe debía además adunarse, se señalase si se había dado una respuesta completa al presentante, indicando precisa y detalladamente para cada uno de los ítems referidos en la nota, si se había brindado la información, así como dónde se había volcado y/o cómo se había instrumentado su otorgamiento (fs. 118/119 y 122). Ello bajo apercibimiento de promover la denuncia penal pertinente, ante a la falta de respuesta, así como frente a las respuestas oscuras o ambiguas.

Este último requerimiento fue contestado por Nota ME N° 60/13 (fs. 123/127), por la que se comunicó que mediante la Nota DGDME N° 45/13, el día 14/03/2013, se había hecho entrega de los expedientes al Sr. Díaz.

Asimismo, se acompañó el Informe TGP N° 239/13, por el que la Sra. Subtesorera General de la Provincia expuso respecto de los ítems apuntados en nuestra Nota N° 63/13, especificando para cada uno cuál había sido la información oportunamente otorgada al presentante.

Reseñado lo actuado por esta Fiscalía de Estado, con la información y documentación colectada, cabe ingresar en el desarrollo del asunto tramitado por las presentes actuaciones.

Tal como se puso de resalto en la Nota F.E. Nº 698/12, dirigida a la Sra. Gobernadora, de un tiempo a la fecha los tribunales internacionales han venido llamando la atención de los Estados, instándolos para que adopten "...las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la información (...), dentro de las cuales deben garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados..." (Corte Interamericana de Derechos Humanos, in re: Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, sentencia del 19/09/2006).

Del mismo modo, en el ámbito local, el Máximo Tribunal Federal ha destacado la importancia del pronunciamiento de la Corte Interamericana precitado, reconociendo que éste ha venido a admitir de forma definitiva el carácter fundamental del derecho de acceso a la información "...en su doble vertiente, como derecho individual de toda persona descrito en la palabra "buscar" y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a "recibir" la información solicitada" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re: Asociación de Derechos Civiles c/ EN – PAMI – (dto. 1172/03) s/ Amparo Ley 16.896, sentencia del 4/12/2012.).

Arribados a esta instancia de análisis, estamos en condiciones de afirmar que nuestra Provincia ha sido precursora en la materia, ya que cuenta, desde el año 2004, con una norma específica, la Ley Provincial Nº 653, por la que se ha garantizado plena y efectivamente el derecho de toda persona a solicitar y recibir información pública "...en forma completa, veraz, adecuada y oportuna...", con sustento en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y también en el carácter de bien social que ostenta dicha información, conforme lo preceptúa el artículo 45 de nuestra Constitución Provincial (conf. Art. 1).

Ahora bien, ingresando en el análisis de lo acaecido con relación al pedido efectuado por el Sr. Díaz para obtener copia de los expedientes Nº 14103-EC/10, Nº 14104-EC/10 y Nº 14105-EC/10, es claro que a la luz de la normativa y de la jurisprudencia citadas *supra*, resulta inaceptable que el Poder Ejecutivo se haya demorado casi nueve (9) meses en hacer entrega de las copias. Más aún cuando el artículo 7 de la Ley Provincial Nº 653 fija un plazo perentorio de diez (10) días, prorrogable excepcionalmente por igual término, para cumplir con la entrega de la información pedida, y aún cuando desde esta Fiscalía, percatados de que éste podría ser el (injustificado) motivo del retraso, debió advertirse respecto del desacierto en que se incurría al intentar cobrar al presentante una tasa con motivo de la expedición de las copias solicitadas.

Consecuentemente, y sin perjuicio de las medidas disciplinarias que deberían adoptarse, a las que me referiré más



FISCALÍA DE ESTADO

adelante, a los fines de evitar la repetición de este tipo de situaciones en el futuro, dada la magnitud del derecho y de los principios involucrados en presentaciones como la concretada por el Sr. Díaz, deseo reiterar lo indicado en mi Nota F.E. Nº 698/12, en relación a la importancia que adquiere la integración, por vía reglamentaria, de los detalles indispensables para asegurar el cumplimiento de la ley.

A título meramente ejemplificativo, considero que cabría especificar el circuito administrativo que deberá seguirse para tramitar en debido tiempo y forma la solicitud de información, así como cuál es el "costo de reproducción" de la información a que refiere el artículo 5, el que debería "...relacionarse de forma directa con el del soporte material empleado o, en su caso, no superar al que prevalece en el mercado y que en definitiva sería el que tendría que abonar el solicitante si llevara los documentos a un centro de copiado, excluyendo en todos los casos cualquier retribución del servicio prestado por los órganos del Estado, ya que de otro modo bajo el ropaje de un costo de expedición se estaría escondiendo una verdadera tasa.", entre otros que el Poder Ejecutivo estime corresponder.

Por otra parte, de las actuaciones bajo examen surge la existencia de diversas solicitudes de información realizadas por el Sr. Díaz, dirigidas al Ministerio de Economía, y también distintas presentaciones que el referido debió realizar ante esta Fiscalía, dada la demora de esa dependencia en responder sus pedidos y también debido la falta de entrega de la misma, lo que motivó la remisión de una serie de requerimientos por los que se solicitó al Poder Ejecutivo que brinde explicaciones respecto de lo acontecido y se lo intimó a dar cumplimiento a la ley.

Así, tras la última solicitud formulada por este organismo mediante la Nota F.E. N° 63/13 y su reiteratoria N° 98/13, por Nota ME N° 60/13, se acompañó el Informe TGP N° 239/13, por el que la Sra. Subtesorera General de la Provincia finalmente expresó, respecto de cada uno de los ítems solicitados (es decir, en relación al Detalle de Cuentas Escriturales 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; Detalle de ingresos desagregados; Detalle de pagos diarios desagregados; Egresos diarios

publicados; Flujo de ingresos y egresos; Detalle de cuentas pagadoras, entes y fondos permanentes y Saldos), cuál había sido la información otorgada al peticionante, así como la forma en que la misma se había plasmado en los soportes informáticos que se le suministraron en diferentes oportunidades.

Esta última respuesta aportada desde la Tesorería General, en la cual puede observarse que se ha precisado para cada ítem la información dada al interesado, permite suponer que aún con injustificable lentitud, finalmente se le habría brindado una respuesta completa, circunstancia que determina el cese de la intervención de este organismo.

No obstante, en caso de que el solicitante no estuviera conforme con la información que se le ha brindado o considerara que existe otra que no se le ha provisto, podrá hacer uso de la herramienta prevista en el artículo 8 de la Ley Provincial N° 653, que permite, en caso de corresponder y sujeto al resultado de la prueba que se produzca, que el magistrado competente emita una orden judicial obligando al ente involucrado a hacer entrega de la misma.

Dicho precepto textualmente reza: "Si una vez cumplido el plazo previsto en el artículo anterior la demanda de información no se haya satisfecho, o si la respuesta a la requisitoria haya sido ambigua, oscura o parcial, se considera que existe negativa en brindarla, quedando habilitada la acción de amparo por mora en los términos del artículo 48 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente (...) La sentencia, además de fijar plazo para expedirse, podrá directamente establecer la determinación precisa de la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución y el plazo para el cumplimiento de lo resuelto".

En este punto, es dable advertir al Poder Ejecutivo que, de utilizar el Sr. Díaz instrumento referido, conforme lo estipula el artículo 8 citado, el organismo requerido tendrá el deber de individualizar ante el juez al funcionario presuntamente responsable, con nombre y domicilio conocidos, y hacerlo comparecer en calidad de tercero, lo que a su vez, conllevará que para el caso en que la Provincia resulte condenada, las



FISCALÍA DE ESTADO

costas judiciales sean soportadas solidariamente por ésta, lo que podría derivar en un perjuicio al erario público denunciable ante el Tribunal de Cuentas, pero también por los funcionarios responsables que fueron citados. Ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se pudieran adoptar en razón de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley.

Por último, no puedo dejar de referirme a las gravísimas demoras en que se incurrió para entregar la información al interesado, así como a la oscuridad de algunas de las respuestas brindadas, tanto desde la Tesorería General como desde el Ministerio de Economía.

Sobre el asunto, debo destacar que al igual que lo sucedido con la entrega de copias de los expedientes, se verifica también aquí que la entrega de la información peticionada se hizo cuando ya se encontraban ampliamente vencidos los plazos de ley, sin que en ningún caso se hubieran explicado las razones que pudieran justificar el mentado retardo.

En este contexto, dada la calificación que de estas conductas hace el artículo 10 de la ley, debo advertir que estamos frente a irregularidades que ameritan que desde el Poder Ejecutivo se promueva de forma inmediata la instrucción de las investigaciones pertinentes, en pos de indagar acerca de lo sucedido y determinar las responsabilidades que caben, las sanciones que corresponde aplicar y las medidas que deben adoptarse, respecto de cada uno de los agentes y funcionarios políticos que tomaron intervención en la tramitación de pedido de información concretado por el Sr. Díaz.

Para concluir, quiero recordar que "...El fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan (...) promueve la rendición de cuentas y la transparencia dentro del Estado y permite contar con un debate público sólido e informado. De esta manera, un apropiado régimen jurídico de acceso a la información habilita a las personas a asumir un papel activo en el gobierno, condición necesaria para el mantenimiento de una democracia sana..." (Corte Suprema de Justicia de

la Nación, in re: Asociación de Derechos Civiles c/ EN – PAMI – (dto. 1172/03) s/ Amparo Ley 16.896, sentencia del 4/12/2012.).

Es por ello que insisto con lo expresado en mi Nota F.E. Nº 698/12, respecto de la necesidad de que ese Poder Ejecutivo instrumente los medios más adecuados para cumplir debida y acabadamente con las pautas de la Ley Provincial Nº 653, no sólo a fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia de la gestión de gobierno y la participación y control ciudadano referidos, sino también para evitar la innecesaria e indebida generación de gastos al Estado que sean consecuencia de acciones judiciales que podrían evitarse.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Gobernadora y al presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 0 4 /13.-

Ushuaia, 25 MAR 2013

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCKE FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antárida e Islas del Atlántico Sur